



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/8806

08/04/2020

20817

**AUTOR/A:** ALMODÓBAR BARCELÓ, Agustín (GP); MARISCAL ANAYA, Guillermo (GP)

#### RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia se señala que, con fecha 31 de marzo, se aprobó el Real Decreto-ley 11/2020 por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

El artículo 36 de este Real Decreto-ley establece el derecho de resolución de determinados contratos sin penalización por parte de los consumidores y usuarios cuando los mismos sean inejecutables con motivo del coronavirus.

En este sentido, cuando los contratos de compraventa de productos o prestación de servicios no puedan ejecutarse con motivo de las medidas decretadas por el estado de alarma, se aboga por facilitar la continuidad del negocio jurídico siempre que las dos partes estén de acuerdo. Para ello, se establece un mecanismo por el que durante 60 días, desde el momento en que el consumidor notifica la cancelación del contrato, las dos partes pueden negociar una prestación sustitutoria, el aplazamiento del contrato, la emisión de un bono, etc.

No obstante, en última instancia se preserva el derecho del consumidor o usuario al reembolso de los importes abonados por los contratos no ejecutados cuando no alcancen un acuerdo de prestación sustitutoria.

Madrid, 14 de mayo de 2020